Municipalidad de La Punta

Acuerdo de Concejo Nº 001-029-2022

La Punta, 22 de noviembre de 2022.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Informe N° 166-2022-DS/OEGM emitido por el Director Médico del Consultorio Médico Municipal; el Informe 098-2022-MDLP/GDH/DBS emitido por la División de Salud; el Informe N° 219-2022/MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 706-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al Concejo Municipal *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."* Por su parte, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 20°, el Alcalde tiene la atribución de "*Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.*";

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del citado texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales; entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, establecido en el inciso a) como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dispone en el inciso b) como objetivo nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básico en todo el territorio nacional; estableciendo además en los incisos b) y d) como objetivos a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo

humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales, el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, así como proponer las iniciativas legislativas correspondientes, así también contempla en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Concejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante el Informe N° 166-2022-DS/OEGM de fecha 18 de octubre de 2022, el Director Médico del Consultorio Médico Municipal, remite el Informe Técnico que sustenta la conformación del Comité Distrital de Salud para que sea derivado a las instancias correspondientes y emitir la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 098-2022-MDLP/GDH/DBS de fecha 27 de octubre de 2022,la División de Salud, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Humano, presenta el Informe N° 166-2022-DS/OEGM, elaborado por el Dr. Oscar Gordillo,, en donde concluye que es necesario conformar el Comité Distrital de Salud de La Punta a través de una Ordenanza Municipal, de tal forma que se cumpla con el Decreto Supremo N° 032-2020-SA;

Que, mediante el Informe N° 219-2022/MDLP/OAJ de fecha 28 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal señalando que *"Resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de La Punta, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con el Informe N° 098-2022-MDLP/GDH/DBS de la División de Salud; Sin perjuicio de ser elevado los actuados al Concejo Municipal para el trámite correspondiente"*;

Que, mediante el Memorando N° 706-2022-MDLP/GM de fecha 31 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 219-2022-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Secretaría General, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero. – APRUÉBESE el Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba la Conformación del Comité de Salud de La Punta, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; de conformidad con el Informe N° 098-2022-MDLP/GDH/DBS

emitido por la División de Salud de fecha 27 de octubre de 2022 y el Informe N° 219-2022/MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 28 de octubre de 2022; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo. -ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la División de Salud, así como dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

Artículo Tercero. -DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto. -ENCÁRGUESE, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
OSCAR GUILLERMO ARANA SILVA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE